

RESOLUCIÓN N° 2019-21-01-15

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL YARACUY, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 9 ORDINALES 1 Y ARTÍCULO 26, NUMERALES 21 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 15 ORDINAL 7 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 01, REALIZADA EL LUNES 21 DE ENERO DE 2019.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY), por ser una institución de carácter experimental, le permite ensayar formas dinámicas, expeditas y de mayor flexibilidad, porque no basta con adaptarse y sobrevivir, sino que hay que desarrollar la capacidad de crear y en virtud de su autonomía administrativa y es necesario impulsar acciones estratégicas que se transformen en políticas para un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se están presentando en el plano económico, político, social y tecnológico.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer el Reglamento General de Funcionamiento de la Oficina del Cronista Universitario, con el objeto de su creación, que contenga las normas competentes para su organización y funcionamiento, siendo una unidad administrativa y organizada, adscrita a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, la cual realizará funciones de naturaleza técnica en materia de investigación, inventario, resguardo, reglamentación, promoción, difusión y realce de la memoria cultural, histórica, científica y humanística de la comunidad uneysta.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar **Reglamento General de Funcionamiento de la Oficina del Cronista Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY).**

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETO DE LA OFICINA DEL CRONISTA UNIVERSITARIO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto crear de manera inmediata, ineludible y necesaria la Oficina del Cronista Universitario en la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, en sus siglas UNEY, a su vez establecer las normas para su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- La Oficina del Cronista de la UNEY es la unidad departamental interna encargada de la valoración, difusión, resguardo, inventario, clasificación, organización, protección de la memoria y de los hechos de valor patrimonial que constituyen las fuentes esenciales para la comprensión cultural de esta Casa de Estudios y de los principios fundantes constitutivos de la identidad institucional, en su devenir histórico.

Artículo 3.- La Oficina del Cronista estará adscrita al Despacho de la Secretaría General de la UNEY.

Artículo 4.- La Oficina del Cronista tendrá su sede en las instalaciones de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy domiciliada en San Felipe estado Yaracuy. No obstante, podrá tener dependencias funcionales o administrativas en los Espacios Académicos, Programas Nacionales de Formación (PNF) y Centros de Investigación de la UNEY.

Artículo 5.- La Oficina del Cronista, funcionará bajo la responsabilidad del Cronista de la Universidad; la misma contará con un equipo administrativo integrado por: un (1) Asistente de Investigación y Registro y un (1) Asistente Administrativo.

TÍTULO II

DEL CRONISTA UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 6.- La designación del Cronista Universitario corresponde al Consejo Universitario, siendo un título honorífico, con una duración máxima de doce (12) años en el cargo y podrá ser reelegido o no a solicitud del Consejo Universitario, en virtud de representar la continuidad histórica y trascendencia del patrimonio y la identidad cultural de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy.

Artículo 7.- Para ser designado Cronista de la UNEY, el aspirante propuesto debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.

2. Ser profesor universitario en una categoría no menor a la de Profesor Agregado y estar dedicado a la docencia o a la investigación histórica.
3. Tener al menos 10 años de permanencia ininterrumpida como miembro activo en la comunidad universitaria de la UNEY.
4. Contar con trabajos de investigación sobre historia de la Universidad, publicaciones impresas de crónicas o temas afines.
5. De reconocida solvencia moral.

Artículo 8.- El Cronista Universitario, estará presente en los actos importantes y significativos de la institución, junto a las Autoridades Universitarias, para dejar debido testimonio del acontecer histórico de la Universidad.

Parágrafo Único: A los efectos de este Reglamento, el Cronista Universitario es el custodio de los valores fundamentales que otorgan sentido institucional a esta Casa de Estudios, es el registrador de la memoria de los hechos que revisten valor patrimonial desde las fuentes esenciales de su hacer, orientado a mantener vivas las voces y misterios que nos definen, desde las expresiones de la cultura, el resguardo patrimonial y la validación de la diversidad cultural, ante cualquier intento de uniformización, banalización, exclusión de la cultura y cualquier embestida contra el patrimonio material e inmaterial de la UNEY.

CAPÍTULO II DE LA RENUNCIA, REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL CRONISTA UNIVERSITARIO

- Artículo 9.-** El cargo de Cronista Universitario se pierde:
1. Por renuncia del Cronista.
 2. Por remoción o destitución.
 3. Por incumplimiento sin causa justificada de sus deberes y atribuciones.
 4. Por incurrir o estar involucrado en hechos inmorales contrarios a la buena conducta ciudadana debidamente comprobados.
 5. Por Incapacidad física o mental certificada por una junta medica.

Parágrafo Único: Las faltas temporales del cronista serán suplidas por el Asistente de Investigación y Registro, siempre y cuando la ausencia no exceda los treinta (30) días consecutivos, periodos superiores a estos deberá solicitar permiso aprobatorio por ante el Consejo Universitario. Se consideran faltas absolutas las siguientes: Renuncia, Destitución, El cronista podrá ser destituido de su cargo por decisión del Consejo Universitario, previa formación de expediente con audiencia del interesado, preservando el derecho a la defensa al debido proceso.

TÍTULO III

SOBRE LOS PROPÓSITOS DEL CRONISTA UNIVERSITARIO

Artículo 10.- El Cronista de la UNEY tiene como propósito fundamental garantizar el resguardo de la memoria histórica institucional con el registro de acontecimientos que se vayan generando, así como promover el rescate de la historia y valores universitarios para la elaboración de actividades y materiales encaminados al fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia.

Artículo 11.- El Cronista de la UNEY, esta facultado para valorar, registrar, sistematizar, contextualizar, documentar y difundir hechos y procesos de esencial significación histórica, académica, científica, tecnológica, humanística y administrativa para la comunidad universitaria

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL CRONISTA UNIVERSITARIO

Artículo 12.- Son funciones del Cronista Universitario:

1. Dirigir la Oficina del Cronista y supervisar su funcionamiento.
2. Representar la Universidad, al Rector y demás Autoridades Universitarias en los actos relacionados con su cargo.
3. Estar presente en los eventos conmemorativos de fechas históricas de la Institución.
4. Fomentar la toma de conciencia y comprensión del valor y utilidad del Patrimonio Histórico de la UNEY.
5. Proponer políticas de conservación y divulgación del patrimonio histórico, ante las autoridades universitarias y el Consejo Universitario.
6. Proponer, mediante escrito razonado, la declaración de valor histórico de los documentos o edificaciones generados o recibidos por la Institución atendiendo al ciclo vital de los mismos y a su importancia histórica, informativa y cultural para la Universidad.
7. Vigilar en conjunto con el Jefe de archivo General, la conservación y organización del Archivo Histórico de la Universidad a los fines de su preservación y utilidad.
8. Incentivar la divulgación y el conocimiento de la historia de la UNEY, haciendo especial mención a la relevancia y trascendencia tanto de hechos, como de personajes del pasado o de los presentes insertos en nuestra Alma Máter.

9. Supervisar y asesorar en conjunto con el Jefe de archivo General, el resguardo y preservación de lo que signifique memoria y patrimonio de la institución universitaria en su devenir histórico.
10. Estudiar y divulgar la evolución territorial de la universidad, en el entendido que sus historias trascienden límites y alcanza las historias de entidades vecinas, sin la cual la historia de la universidad sería incompleta. Haciendo hincapié en los acontecimientos sobre días de júbilo locales y festividades religiosas.
11. Establecer y defender valores históricos y socio-culturales de la universidad.
12. Publicar en periódicos, libros, folletos u otros medios los resultados de las investigaciones efectuadas por la oficina.
13. Reconocer las actividades y productos de valor artístico y cultural producido en instalaciones universitarias, cuyo contenido e impacto promueva afirmativamente expresión creativa y el patrimonio cultural de la UNEY.
14. Orientar la acción investigativa en cuanto a la preservación de los valores tradicionales y difusión del folklore.
15. Presentar cada año, memoria de su gestión ante la Secretaría General y ante el Consejo Universitario.
16. Elaborar con antelación el presupuesto de gastos de la oficina, el cual remitirá al despacho de la Secretaría General.

TÍTULO V

DE LOS ASISTENTES DE LA OFICINA DEL CRONISTA

Artículo 13.- El Asistente de investigación y registro deberá poseer título universitario, licenciado o su equivalente en las áreas de ciencias sociales, además de ser cronista universitario, con experiencia comprobada en funciones de cronista.

Artículo 14.- Corresponde al Asistente de Investigación y Registro:

- a) Coordinar y ejecutar junto con el Cronista Universitario los planes y proyectos de la Oficina.
- b) Asistir al cronista de la universidad en el desarrollo de los programas y actividades de la oficina.
- c) Auxiliar al Cronista de la UNEY en la investigación y preparación de las aspiraciones históricas referentes a esta Casa de Estudios conforme a las prerrogativas fundamentales exigidas por la oficina.
- d) Propiciar escrituras orientadas a la historia de esta institución y a la comunidad universitaria.

- e) Emplazar propuestas sobre programas formativos en cuanto al auspicio de la formación de cronistas se refiere.
- f) Contribuir con todas las funciones asignadas al Cronista Universitario y de la oficina del Cronista.
- g) Llevar los registros y archivos de la Oficina como lo indique el Cronista Universitario.
- h) Alimentar la conciencia y el interés por el ejercicio de la crónica en esta Casa de Estudios.

Artículo 15.- El Asistente administrativo de la Oficina del Cronista deberá poseer título de técnico superior universitario, licenciado o su equivalente con experiencia comprobada en gestiones administrativas y presupuestarias.

Artículo 16.- Corresponde al asistente de la oficina del cronista:

1. Asistir al cronista de la universidad en el desarrollo de los programas y actividades de la oficina.
2. Ejecutar procesos administrativos del área, empleando las normas y procedimientos establecidos en la universidad y en el sistema de administración pública.
3. Elaborar la documentación necesaria, revisando y realizando cálculos, a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos, logrando resultados oportunos y garantizando la prestación efectiva del servicio.
4. Contribuir con las actividades de gestión que se programen en la oficina para el logro de sus objetivos, participando de forma responsable y con sentido de pertinencia para la labor que se desarrolla en la oficina.

Artículo 17.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Cronista Universitario, previa consulta con el Secretario(a) General de la UNEY.

Artículo 18.- El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNEY.

SEGUNDO: Remítase notificación de la presente Resolución a toda la comunidad universitaria a través de la pagina web y demás redes sociales de la UNEY, a los fines de su cumplimiento.

Consejo Universitario
Resolución N° 2019-21-01-15

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la **Universidad Nacional Experimental del Yaracuy**, en su Sesión Ordinaria N° 01, de fecha 21 de enero de Dos Mil Diecinueve (2019). Aprobado en el Consejo Universitario Ordinario bajo el No. **2019-21-01-15**.



Wullian Ramón Mendoza Gil
Rector UNEY

Resolución N° 045 de fecha 18/04/2017
Gaceta Oficial N° 41.134 de fecha 20/04/2017

Refrendado,



Rosanna Silva Fernández
Secretaria General UNEY

Resolución 045 de fecha 18/04/2017
Gaceta Oficial N° 41.134 de fecha 20/04/2017

